



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

1 / (- - - 0 2) 0

27 FEB 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NACEDERO" RNSC 199-2019

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas —entre otras— la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo con reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

↪

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NACEDERO" RNSC 199-2019

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-460-009723-2 del 01-11-2019 (fl.2), el señor **EDGAR EFRAIN OTALORA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.094.010, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA**, identificada con NIT. 808000756-0, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL NACEDERO**", a favor del predio denominado "Lote los Nacederos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.166-92015, ubicado en la vereda Esperanza y/o Buenavista, del municipio de la Mesa, departamento de Cundinamarca, que cuenta con una extensión superficial de once mil metros cuadrados (11.000 m²), según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de febrero de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la mesa (fl.36) y Escritura Pública No. 1885 del 15-08-2013 (fl.37-42).

Mediante oficio con radicado No 20202300005801 del 11 de febrero de 2019 (fl.32), se requiere al señor **EDGAR EFRAIN OTALORA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.094.010, para que allegue a este despacho los siguientes documentos con el fin de iniciar el presente trámite:

1. *Certificado de tradición de libertad del predio denominado "Lote los Nacederos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.166-92015, con una expedición no superior a treinta (30) días, contados a partir del presente requerimiento.*
2. *Copia de la Escritura No.1885 del 15-08-2013, otorgada en la Notaria Única de la Mesa, para efectos de conocer la cabida y linderos del predio "Lote los Nacederos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-92015.*

Lo anterior teniendo que cuenta que con la solicitud inicial del trámite se aportó el folio de matrícula No.166-69315 correspondiente al predio "San Miguel" (fl.19), donde se reflejaba una compraventa parcial, mediante escritura pública No.1885 del 15-08-2013, a favor de la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua de la Vereda de Buenavista, a partir del cual se segregó un nuevo folio de matrícula inmobiliaria con el No.166-92015, denominado "Lote los Nacederos", lo anterior se solicitó ya que no correspondía la titularidad del dominio del solicitante.

Mediante correo electrónico con radicado No. 2020-460-000961-2 del 13 de febrero de 2020 el señor **EDGAR EFRAIN OTALORA CHACÓN**, allegó los documentos anteriormente solicitados con el fin de realizar el estudio técnico- jurídico correspondiente.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NACEDERO" RNSC 199-2019

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl.3) presentado por el señor **EDGAR EFRAIN OTALORA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.094.010, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA**, identificada con NIT. 808000756-0, se corroboró que la referida asociación ostenta la titularidad del predio denominado "Lote los Nacederos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.166-92015 (fl.36) y escritura pública No.1885 (fls.37- 42).

Así mismo, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama (fls.20-22) y acta de asamblea extraordinaria de asociados (fl.29-30), se corroboró que el señor **EDGAR EFRAIN OTALORA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.094.010, es el actual representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA**, identificada con NIT. 808000756-0 y en tal sentido se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro del referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil a nominarse "EL NACEDERO".

II. Derecho de Dominio

En virtud de la información contenida en la escritura pública No.1885 y en el folio de matrícula No.166-92015 correspondiente al predio denominado "Lote los Nacederos" se aprecia la siguiente descripción en cabida y linderos:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:

(...) SERVIDUMBRE: EL PREDIO ANTES DETERMINADO TIENE ESTABLECIDA UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO PEATONAL Y ANIMALES POR EL COSTADO NORTE QUE LE PERMITE MOVILIZARSE DE ORIENTE A OCCIDENTE DEL PREDIO SAN MIGUEL AL CAMINO VEREDAL. IGUALMENTE UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO AL COSTADO SUR PARA MOVILIZARSE DE ORIENTE A OCCIDENTE. ESTOS CAMINOS TIENEN 2.00 METROS DE ANCHO...SERVIDUMBRE DE AGUA. HAY UNA SERVIDUMBRE DE AGUA A FAVOR DEL PREDIO SAN MIGUEL QUE CONSISTE EN ½ PULGADA DE AGUA A TRAVES DE MANGUERA. (...)

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl.3), presentado por el señor **EDGAR EFRAIN OTALORA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.094.010, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA**, identificada con NIT. 808000756-0, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL NACEDERO" a favor del predio denominado "Lote los Nacederos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.166-92015, será una extensión de once mil metros cuadrados (11.000m²).

Una vez verificado el mapa remitido (fl.4), se evidencia que la plancha topográfica no tiene sistema de referencia ni zonificación del predio, atendiendo a lo establecido en los numerales 4° y 5° del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015¹, para efectos de tener claridad sobre el área y la

¹ (...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada en coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica. 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NACEDERO" RNSC 199-2019

zonificación del predio denominado "Lote los Nacederos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.166-92015, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Mapa de zonificación con cada una de las áreas de zonificación discriminadas para el predio denominado "Los Nacederos", se sugiere remitir la información en formato digital, (*Shp, Dwg o plancha catastral*).

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NACEDERO" RNSC 199-2019

–*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportuna y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL NACEDERO", a favor del predio denominado "Lote los Nacederos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.166-92015, ubicado en la vereda Esperanza y/o Buenavista, del municipio de La Mesa, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **EDGAR EFRAIN OTALORA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.094.010, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA**, identificada con NIT. 808000756-0, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **EDGAR EFRAIN OTALORA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.094.010, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación con cada una de las áreas de zonificación discriminadas para el predio denominado "Los Nacederos", se sugiere remitir la información en formato digital, (*Shp, Dwg o plancha catastral*).

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de la Mesa** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA**- de nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, coordinará y practicará la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

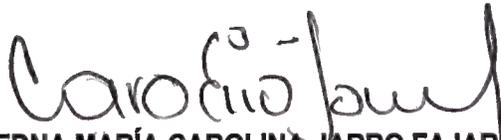
ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR EFRAIN OTALORA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.094.010, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE LA VEREDA DE BUENAVISTA**, identificada con NIT. 808000756-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-.
➤

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NACEDERO" RNSC 199-2019

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM *at*

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM *en*

Expediente: RNSC 199-19 El Nacedero